

**Al contestar refiérase
al oficio No. 17455**

02 de octubre, 2025
DFOE-CAP-2006

Doctor
Carlos Araya Leandro
Rector
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
recepcion.rectoria@ucr.ac.cr

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto extraordinario N.º 02-2025 de la Universidad de Costa Rica

La Contraloría General recibió el oficio N.º R-6397-2025 del 28 de agosto de 2025, mediante el cual se remite el presupuesto extraordinario N.º 02-2025 de la Universidad de Costa Rica, que tiene el propósito de incorporar al presupuesto vigente, recursos provenientes de transferencias corrientes y transferencias de capital, para ser aplicados en Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes. Adicionalmente, reducir ingresos de Superávit libre y Superávit específico con su correspondiente aplicación en la reducción de Servicios, Materiales y suministros, Bienes duraderos y Transferencias corrientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa en base con las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica, N.º 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Consejo Universitario como requisito de validez del documento aportado, artículo 11 de la sesión N.º 6922, celebrada el 21 de agosto de 2025. Esto de conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto Público (NTPP)¹.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad²; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad del personal que las suscribió.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se

¹ Resolución N.º R-DC-24-2012 del 29 de marzo de 2012.

² Norma 4.2.14 de las NTPP.

circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Asimismo, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto es de exclusiva responsabilidad del jerarca y de los titulares subordinados, la cual debe ajustarse a la programación previamente establecida y realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de las que se encuentran los títulos III y IV de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público N.º 10159.

Asimismo, es deber de la administración adoptar las acciones y realizar los ajustes necesarios cuando corresponda, durante la presente fase de ejecución presupuestaria, para cumplir con el límite de crecimiento de gasto corriente y total según lo establecido en el artículo 11 del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el artículo 3 del Reglamento al Título IV de la Ley N.º 9635³.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

2.1. APROBACIONES

- a) Los ingresos por concepto de transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados por ₡110,3 millones provenientes del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, los cuales se incluyeron en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.º 10.620⁴, registro presupuestario 60103-001-1310-710200000-2040.
- b) Los ingresos por concepto de transferencias corrientes de Órganos del Sector Privado por ₡144,2 millones y otras transferencias corrientes del Sector Externo por ₡40,8 millones, según las justificaciones aportadas por esa Universidad.
- c) Los ingresos por concepto de transferencias de capital del Gobierno Central por ₡159,7 millones correspondientes a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, N.º 8114, los cuales se incluyeron en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico de 2025, N.º 10.620⁵, registro presupuestario 70103-280-704510100-2030.

³ Decreto Ejecutivo N.º 43589 mediante el cual se modifican los artículos 2, 3, 5, 22, y 25 del Reglamento al título IV de la Ley 9635, publicado en La Gaceta N.º 125 del 03 de julio de 2022.

⁴ Publicada en Alcance N.º 197 al Diario Oficial La Gaceta N.º 230 del 6 de diciembre de 2024.

⁵ Ibidem

- d) Los ingresos por concepto de transferencias de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por ₡155,3 millones provenientes del Conare, los cuales fueron incluidos y aprobados en el Presupuesto Ordinario 2025 de dicha institución.
- e) La disminución de ingresos por concepto de Superávit libre por ₡408,7 millones y superávit específico por ₡202,1 millones con fundamento en los resultados de la Liquidación Presupuestaria del período 2024, aprobada por el Consejo Universitario, según consta en el acta de la sesión ordinaria N.º 6875, artículo 12, celebrada el 13 de febrero de 2025, incluida en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.
- f) Los egresos se aprueban al nivel de programa y partida que se hayan incluido en el documento presupuestario sometido a aprobación, según lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las NTPP, con fundamento en las justificaciones aportadas por la Administración. Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

2.2. IMPROBACIONES

Una vez analizada la información y las justificaciones aportadas, el Órgano Contralor realiza las siguientes improbaciones de ingresos y su correspondiente aplicación en el gasto:

- a) El ingreso contenido en la cuenta de Transferencias corrientes de Órganos Desconcentrados por ₡110,25 millones⁶; por cuanto fueron girados por el Ministerio de Hacienda en diciembre de 2024 sin que la Universidad de Costa Rica contara con un presupuesto aprobado (para ese año) en el cual se incluyeran dichos recursos.

Lo anterior, por cuanto se contravino lo dispuesto en el artículo 12 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.º 8131 en el que se establece “*Prohíbese a las entidades del sector público girar transferencias hasta tanto el presupuesto de la entidad perceptora que las incorpore no haya sido aprobado de conformidad con el ordenamiento jurídico*”.

Así las cosas, el Ministerio de Hacienda, previo a ejecutar la citada transferencia, debió comprobar que esa Universidad tenía el presupuesto aprobado.

Al respecto, la Procuraduría General de la República ha indicado que tal requisito tiene como objetivo “*...prevenir que se haga un uso indebido de los recursos públicos al evitar que estos sean puestos a disposición del organismo receptor si antes su presupuesto no ha sido aprobado por la instancia competente (Asamblea Legislativa o Contraloría General de la República), en el que se debe expresar claramente los objetivos y las metas del respectivo plan institucional que se buscan cumplir con dichos fondos...*”, lo cual deriva “*...del principio de legalidad presupuestaria (artículo 180 constitucional) que determina*

⁶ Incluidos en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2024, N.º 10.427, Título 201 “Presidencia de la República” en el programa del CONAPAM, en el registro 60103-001-1310-3530-204.

que la Administración sólo puede realizar los gastos expresamente autorizados en la Ley de Presupuesto...”.

- b) El ingreso contenido en la cuenta de Transferencias corrientes de Instituciones Descentralizadas no Empresariales por ₡184,7 millones; por cuanto el Conare no ha incluido dicha transferencia en su presupuesto.

3. OTROS ASPECTOS

Con el propósito de ajustarse a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto para el Sector Público vigente, se deben reclasificar los ₡0,2 millones incluidos en la subpartida 2.04.01 herramientas e instrumentos, destinados a la compra de un termómetro infrarrojo, a la subpartida 2.99.02 útiles y materiales médico, hospitalario y de investigación.

En lo que respecta al SIPP, el presupuesto se pondrá a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se envíe en un plazo no mayor a **3 días hábiles**, los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el aparte 2.2. y la reclasificación señalada anteriormente.

Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan básico en los casos que corresponda producto de la improbación realizada en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado con anterioridad

4. CONCLUSIÓN

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, la Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 02-2025 de la Universidad de Costa Rica, cuyos movimientos generan un efecto neto que disminuye el presupuesto vigente en ₡0,5 millones.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca
Gerente de Área

Cristopher Lewis Álvarez
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FAG/aam

Ce: Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Dra. Nancy Montiel Masis, Jefa, Oficina de Planificación Universitaria, UCR, nancy.montiel@ucr.ac.cr
MBA Jorge Astúa Quirós, Jefe, Oficina de Administración Financiera, UCR, jorge.astua@ucr.ac.cr

NI: 19210, 19226, 20127, 21712 (2025)

G: 2025003824-1